

**CRT**

Comisión de Regulación  
de Telecomunicaciones  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. 1347 DEL 2005

*"Por la cual se impone servidumbre provisional de acceso uso e interconexión entre la red de TPBCL de la empresa TELEFONÍA POR CABLE DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. en la ciudad de Bogotá, con la red de TPBCL y TPBCLE de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P."*

**LA COMISION DE REGULACION DE TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 39.4 de la Ley 142 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Mediante comunicación del 15 de septiembre de 2005, radicada en la CRT con el No. 200532968, la empresa **TELEFONÍA POR CABLE DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, en adelante **TCB**, solicitó la imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión entre su red de TPBCL en la ciudad de Bogotá D.C., con la red de TPBCL en la misma ciudad de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.** en adelante **ETB**.

En atención a lo anterior, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones mediante comunicación de fecha 28 de septiembre de 2005 radicada bajo el número 200551576 informó a **ETB** sobre la solicitud de imposición de servidumbre provisional antes mencionada.

En respuesta a la comunicación antes mencionada **ETB** presentó comentarios y observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre provisional radicada por **TCB**, oportunidad en la cual indicó que la solicitud no era procedente. Para justificar su argumento, hizo referencia a que el propósito de la disposición regulatoria no es otro que brindarle a los operadores la posibilidad de encontrar un acuerdo sobre la interconexión provisional antes de acudir a la "medida extrema consistente en la imposición de servidumbre decretada por el regulador" y que no es de recibo que "en la etapa de negociación directa el operador solicitante fundamente su solicitud de interconexión provisional bajo ciertos parámetros que no estuvo dispuesto a variar y en consecuencia pretenda haber agotado la etapa de negociación directa a este respecto, para acudir ante la CRT."

Al respecto, considera que la solicitud de interconexión provisional debe contener las mismas condiciones que la solicitud de imposición de servidumbre provisional, so pena de no cumplir con el requisito de agotar la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre el particular.

De otra parte, mediante comunicación radicada en la CRT el 23 de septiembre de 2005, con el No. 200533048, **TCB** solicitó la imposición de servidumbre provisional de interconexión entre su red de TPBCL en Bogotá D.C., con la red de TPBCLE en el departamento de Cundinamarca de **ETB**.

En atención a la solicitud antes mencionada, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones mediante comunicación de fecha 4 de octubre de 2005 radicada bajo el número 200551630, informó a **ETB** sobre la solicitud a la que se hizo referencia en anteriormente.

En respuesta a lo anterior, **ETB** por medio de escrito de fecha 12 de octubre de 2005, presentó sus observaciones a la solicitud de servidumbre provisional, haciendo referencia a los mismos argumentos y consideraciones expuestas en la respuesta a la solicitud de servidumbre provisional entre las redes de TPBCL de los operadores en mención a la que se hizo referencia anteriormente.

Finalmente, **TCB** mediante comunicación de fecha 21 de octubre de 2005 radicada internamente en la CRT bajo el número 200533388, ratifica su disponibilidad de llegar a todos los nodos de **ETB**, planteando la posibilidad de utilizar para tal efecto puntos intermedios de interconexión, tales como los nodos de su red metropolitana de transmisión SDH, los cuales por estar en algún punto del trayecto que vincula a los dos nodos de interconexión, se vincularía por extensión a los mismos. Adicionalmente, **TCB** afirma que con el anterior esquema no se desvirtuaría la obligación regulatoria en el sentido de realizar la interconexión entre nodos, y que dicha solución se plantea ante el argumento expuesto por **ETB** en el sentido de no contar con espacios en sus centrales para coubicación.

## 2. CONSIDERACIONES DE LA CRT

### 2.1 Competencia de la CRT

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 142 de 1994, en caso de que las partes no logren definir directamente las condiciones que *"regulan el acceso compartido o de interconexión de bienes indispensables para la prestación de servicios públicos (...) la comisión de regulación podrá imponer una servidumbre de acceso o de interconexión a quien tenga el uso del bien."*

Así mismo, el artículo 118 de la Ley de Servicios Públicos antes citada, dispone que las comisiones de regulación tienen facultades para imponer las servidumbres mediante acto administrativo.

Así las cosas, es claro que corresponde a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones conocer de la solicitud de imposición de servidumbre presentada por **TCB**, toda vez que la misma tiene precisamente como propósito que la CRT imponga las condiciones en que debe funcionar la relación de interconexión con **ETB**, en la medida en que los operadores antes mencionados no pudieron llegar a acuerdos directos.

### 2.2 Acumulación de solicitudes

Como se mencionó en la parte de los antecedentes, **TCB** mediante escritos diferentes e independientes, presentó solicitud de imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión entre sus red de TPBCL en la ciudad de Bogotá y las redes de TPBCL (en la ciudad de Bogotá D.C.) y TPBCLE (en el Departamento de Cundinamarca) de **ETB**.

Al respecto, debe mencionarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas en su trámite deben desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia, esto es, que el procedimiento aplicado debe utilizarse para agilizar las decisiones, que los trámites se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, sean suprimidos los trámites

h.d.  
4000  
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

innecesarios y que el procedimiento logre su finalidad, para lo cual la autoridad administrativa deberá remover de oficio los obstáculos puramente formales.

Adicionalmente, el artículo 29 del C.C.A dispone que cuando hubiere "*documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias*".

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las solicitudes de imposición de servidumbre provisional presentadas por **TCB** tienen como propósito la interconexión entre las redes de dicho operador y las redes de **ETB**, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones dará respuesta a la solicitud, así como a las consideraciones expuestas por **ETB** en un solo acto administrativo.

### 2.3 Naturaleza de la Imposición de Servidumbre Provisional

Antes de revisar los requisitos formales y de procedibilidad de la solicitud de imposición de servidumbre provisional presentada por **TCB**, resulta necesario recordar que de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, todos los operadores de telecomunicaciones se encuentran en la obligación perentoria de permitir el acceso, uso e interconexión de sus redes y sólo es posible resistirse a la aplicación y cumplimiento absoluto de dicha obligación, ante circunstancias de índole excepcional y directamente relacionadas con la seguridad de la red, los operarios o el servicio prestado por el operador a quien se le demanda la interconexión<sup>1</sup>.

En concordancia con lo anterior, la regulación previó la posibilidad de imponer servidumbre provisional a solicitud de parte, institución que ha sido contemplada por la normatividad como una herramienta de aplicación inmediata, que tiene precisamente como propósito lograr el interfuncionamiento de las redes y la interoperabilidad de servicios de telecomunicaciones de manera expedita, de modo que el trámite de negociación directa que adelanten las partes, no impida o demore innecesariamente el curso de tráfico entre las dos redes y por ende, la comunicación entre los usuarios atendidos por cada uno de los operadores involucrados.

Teniendo claro lo anterior, el trámite de imposición de servidumbre provisional que adelante la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones debe satisfacer la necesidad de inmediatez que impone la medida en mención, de manera que ante este tipo de actuaciones administrativas, adquiera aún mayor importancia el concepto de la informalidad de la actuación administrativa, así como la aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia, de que trata el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.

En este orden de ideas, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, antes de proceder a la imposición de servidumbre provisional de que trata el artículo 4.4.4 de la Resolución CRT 087 de 1997, informó, como antes se señaló, a **ETB** sobre las actuaciones administrativas adelantadas con ocasión de las solicitudes de imposición de servidumbre provisional presentadas por **TCB**, así como que a dicha solicitud se le estaba dando el trámite previsto en el artículo 4.4.4 ya mencionado.

### 2.4. Requisitos Formales y de Procedibilidad de la Solicitud de Imposición de Servidumbre Provisional

En lo que respecta a los requisitos formales y de procedibilidad de las solicitudes de imposición de servidumbre provisional, debe indicarse que de conformidad con la regulación vigente, para que la Comisión pueda proceder a su imposición, es requisito indispensable que: **(i)** durante el curso de la negociación directa, se haya solicitado la interconexión provisional y ella no se haya implementado

<sup>1</sup> ARTICULO 4.3.2 Resolución CRT 087 de 1997. OPOSICIÓN A LA INTERCONEXIÓN. "Los operadores sólo podrán negarse u oponerse a otorgar la interconexión solicitada cuando demuestren fundada y razonablemente ante la CRT, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir de la respectiva solicitud, que la interconexión solicitada causa daños a la red, a sus operarios o perjudica los servicios que dichos operadores deben prestar.(...)"

Ref  
85  
400  
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

por mutuo acuerdo y (ii) que la solicitud presentada ante el operador interconectante cumpla con los requisitos del artículo 4.4.2 de la Resolución CRT 087 de 1997.

Al respecto, es importante aclarar que contrario a lo afirmado por **ETB**, el requisito regulatorio no se refiere a que se haya agotado la etapa de negociación directa entre los operadores para poder presentar la solicitud de imposición de servidumbre provisional, **sino que la misma se haya presentado dentro de dicha etapa**. Lo anterior, tiene sentido en la medida en que precisamente lo que la servidumbre provisional pretende es que la interconexión entre las redes se haga una realidad mientras se adelantan las formalidades de negociación y contratación correspondientes o mientras se adelanta el trámite de una imposición de servidumbre definitiva.

Entenderlo de otra manera, implicaría desconocer el carácter de inmediatez inmerso dentro de la institución de la servidumbre provisional, al que se hizo referencia en el numeral 2.3 de la presente resolución.

Teniendo claro lo anterior, debe indicarse que revisados los documentos y anexos remitidos por **TCB** en las solicitudes de imposición de servidumbre provisional mencionadas, se pudo constatar el cumplimiento de los requisitos formales y de procedibilidad antes indicados.

En efecto, la solicitud de interconexión provisional entre las redes de TPBCL de ambos operadores fue presentada por **TCB** ante **ETB** el 18 de julio del 2005, tal y como consta en el Expediente 3000-4-2-120; La solicitud de interconexión provisional entre la red de TPBCL de **TCB** y la red de TPBCL de **ETB** en el Departamento de Cundinamarca fue presentada ante este último operador el mismo 18 de julio de 2005, tal y como consta en el Expediente 3000-4-2-123, sin que a la fecha la fecha las partes hayan logrado implementar la interconexión provisional de mutuo acuerdo.

En lo que respecta al cumplimiento de los requisitos del artículo 4.4.2 de la Resolución CRT 087 de 1997, se pudo evidenciar que las solicitudes de interconexión provisional presentadas por **TCB** ante **ETB** cumplen cabalmente con lo previsto en el referido artículo, tal y como consta de la lectura de los anexos número 6 de ambas solicitudes de imposición de servidumbre provisional.

## 2.5. Aspectos que rigen la Interconexión

Para la imposición de la servidumbre provisional, la CRT tuvo en cuenta los acuerdos logrados por las partes, asentados en los expedientes 3000-4-2-120 y 3000-4-2-123, como también en los términos de la solicitud presentada por **TCB** y las consideraciones expuestas por la CRT en el numeral 2.3 de esta Resolución. Es de anotar en este punto que **TCB** en su propuesta presentó como alternativa técnica, ante la alegada ausencia de espacio físico por parte de **ETB**, la posibilidad de llevar a cabo la interconexión con dicha empresa en puntos alternos de su red de transmisión. Al respecto, debe tenerse en cuenta que si bien dicha opción es técnicamente posible, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones no podría imponer servidumbre respecto de dichos puntos de interconexión, dado que los mismos no se encuentran registrados como nodos de interconexión en la CRT.

En todo caso, se considera importante insistir en que es obligación de los operadores a los que se les demande interconexión, contar con la capacidad y espacios necesarios para efectos de atender las necesidades de interconexión de los operadores entrantes. Teniendo en cuenta lo anterior, la CRT considera importante poner en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los hechos alegados por **ETB** en relación con la ausencia de espacio físico, para que la misma, de considerarlo pertinente, dé inicio a las investigaciones y actuaciones administrativas que considere procedentes.

Así mismo, debe mencionarse que para efecto de la imposición de servidumbre provisional, la CRT se acogió a lo establecido en el artículo 4.4.4. de la Resolución CRT 087 de 1997 que le permite, de oficio o previa solicitud de parte, la imposición de servidumbre provisional de interconexión, mientras se adelantan las formalidades de negociación y contratación correspondientes. El proceso de imposición de servidumbre provisional se hace en forma paralela a la negociación directa y no impide que posteriormente las partes lleguen a algún acuerdo y firmen un contrato de acceso, uso e interconexión que regule de manera definitiva la relación de interconexión.

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including the number 75 and several illegible signatures.

Handwritten signature in the bottom right corner.

Handwritten mark or signature in the bottom right corner.

Por lo tanto, la CRT procederá a imponer servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión entre la red de TPBCL de **TCB** en la ciudad de Bogotá D.C., con la red de TPBCL y TPBCLE en Bogotá D.C. y el departamento de Cundinamarca de **ETB** y que se curse el tráfico desde y hacia la numeración asignada por la CRT a la **TCB** a través de la Resolución CRT 1242 del 2 de Junio de 2005, aclarando que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.4.4. de la Resolución CRT 087 de 1997, **TCB** debe cubrir los costos de esta interconexión, sin perjuicio que la parte que le corresponda a **ETB** sea reembolsada a **TCB**, como parte del acuerdo de interconexión final o en caso de requerirse, la imposición, por parte de la CRT, de servidumbre de acceso, uso e interconexión.

Así mismo, es pertinente aclarar que a través de la servidumbre provisional se establecen las condiciones mínimas en que debe operar una interconexión con el fin de entrar a prestar el servicio lo más pronto posible, mientras se concluyen las negociaciones entre los operadores, o si no hay acuerdo y en caso de presentar una solicitud en tal sentido, la CRT imponga servidumbre definitiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, el acto administrativo de imposición de servidumbre provisional, contendrá los siguientes aspectos:

### **2.5.1 Aspectos Generales de la Interconexión**

Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento e implementación, así como el cumplimiento de la imposición de servidumbre provisional, se establece el Anexo I "*Condiciones Generales de la Interconexión*".

### **2.5.2 Condiciones Técnicas de la Interconexión**

Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento e implementación, así como el cumplimiento de la imposición de servidumbre provisional, se establece el Anexo II "*Condiciones Técnicas y Operativas*", las cuales reflejan los acuerdos a los que las partes llegaron en el proceso desarrollado por ambas.

### **2.5.3 Condiciones Económicas y Comerciales**

Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento e implementación, así como el cumplimiento de la imposición de servidumbre provisional, se establece en el Anexo III las "*Condiciones económicas y comerciales*" que forman parte integral de la presente resolución.

### **2.5.4 Comité Mixto de Interconexión (CMI)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4.15. de la Resolución CRT 087 de 1997, y con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento e implementación, así como el cumplimiento de la imposición de servidumbre provisional, se define en el Anexo IV el "*Comité Mixto de Interconexión (CMI)*".

En virtud de lo expuesto,

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión entre la red de TPBCL de la empresa **TELEFONÍA POR CABLE DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** en Bogotá D.C. y la red de TPBCL en la misma ciudad y TPBCLE en el departamento de Cundinamarca de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB S.A. E.S.P.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La servidumbre impuesta deberá cumplirse de acuerdo con lo establecido en los Anexos: I. Condiciones Generales, II. Condiciones Técnicas y Operativas, III. Condiciones Económicas y Comerciales y IV. Comité Mixto de Interconexión, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

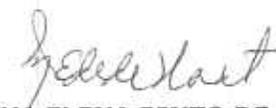
**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1 de la Ley 142 de 1994, proceda a la vigilancia y control del cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que la misma, de considerarlo pertinente adelante las investigaciones y/ actuaciones administrativas a que haya lugar por el eventual incumplimiento por parte de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** del artículo 4.2.2.5 de la Resolución CRT 087 de 1997, en lo que a la disponibilidad de capacidad para la interconexión se refiere.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a los representantes legales de la empresa **TELEFONÍA POR CABLE DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ S.A. E.S.P** y de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB S.A. E.S.P.** o a quienes hagan sus veces de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 NOV 2005

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA ELENA PINTO DE DE HART**  
Presidente

  
**GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA**  
Director Ejecutivo

ZV/LMD/NS

CE 24/10/05  
CEE 25/10/05  
SC 31/10/05  
EXPEDIENTES 3000-4-2-120 / 3000-4-2-123

\$

**ANEXO I****CONDICIONES GENERALES****IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PROVISIONAL DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN DE LA RED DE TPBCL DE TCB CON LA RED DE TPBCL Y TPBCLE DE ETB EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**ARTICULO 1. OBJETO DE LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PROVISIONAL DE ACCESO USO E INTERCONEXIÓN.** El objeto del presente acto administrativo es imponer las condiciones de carácter legal, técnico, operativo y económico que gobiernan la servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión de la red de TPBCL y TPBCLE operada por **ETB** en Bogotá D.C. y el departamento de Cundinamarca y la red de TPBCL operada por **TCB** en Bogotá D.C.

**ARTICULO 2. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES****2.1 OBLIGACIONES DE TCB**

Asumir el valor de las inversiones y gastos necesarios para la interconexión e interoperabilidad de los servicios de la red de TPBCL de **TCB** con la red de TPBCL y TPBCLE de **ETB**, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente acto administrativo.

Permitir el acceso y uso de la red y la interoperabilidad de los servicios por parte de los usuarios de **ETB**.

Garantizar la interoperabilidad de los servicios cuyo origen o destino sean los usuarios de la red de **ETB**

Pagar a **ETB** los rubros establecidos en el presente acto administrativo.

Las demás que se deriven del presente acto y de la resolución CRT 087 de 1997

**2.2. OBLIGACIONES DE ETB**

Asumir el valor de los gastos necesarios al interior de su red, para garantizar la interconexión e interoperabilidad de los servicios de la red de TPBCL de **TCB** con la red y los servicios de la red de TPBCL y TPBCLE de **ETB**, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente acto administrativo

Permitir el acceso uso e interconexión de su red en condiciones técnicas operativas, comerciales y económicas no discriminatorias para los usuarios de la red de TPBCL de **TCB**

Garantizar la interoperabilidad de los servicios cuyo destino u origen sean los usuarios de la red de TPBCL de **TCB**.

Las demás que se deriven del presente acto y de la resolución CRT 087 de 1997

*Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.*

*Handwritten signature on the right side of the page.*

*Handwritten mark or signature at the bottom right corner.*

## ANEXO II

### CONDICIONES TECNICAS Y OPERATIVAS

#### IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PROVISIONAL DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN DE LA RED DE TPBCL DE TCB CON LA RED DE TPBCL Y TPBCLE DE ETB EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

##### ARTÍCULO 1: OBJETO

El presente Anexo tiene por objeto desarrollar los aspectos técnicos y operativos de la servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión de la red de TPBCL y TPBCLE operada por **ETB** en Bogotá D.C. y el departamento de Cundinamarca y la red de TPBCL operada por **TCB** en Bogotá D.C., en especial lo relativo a las obligaciones de las partes, la infraestructura física requerida para la interconexión, dimensionamiento, compatibilidad, integración, calidad, grado de servicio e interfuncionamiento de la interconexión, la interoperabilidad de los servicios, el cumplimiento de las normas técnicas, procedimientos de control, supervisión y mantenimiento de los equipos para la interconexión.

##### ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

Teniendo en cuenta las características de la interconexión regulada en la presente Resolución, las partes deberán tener en cuenta para los efectos de este Acto las siguientes definiciones de términos técnicos. Los términos no aclarados en el presente anexo se deben interpretar de acuerdo con las definiciones contenidas en la Ley Colombiana, las Reglamentaciones y definiciones expedidas por la CRT y por los organismos internacionales, en especial las definidas por la UIT.

**PUNTOS DE INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED DE TPBCL Y LA RED DE TPBCLE DE ETB Y LA RED DE TPBCL DE TCB:** Son el lado calle o lado de transmisión de cada uno de los distribuidores digitales (DDF) de las redes donde se conectan los terminales digitales de conmutación de cada uno de los nodos de interconexión.

**NODOS DE INTERCONEXIÓN:** Son las centrales matrices de conmutación vinculadas directamente con las redes de TPBCL y TPBCLE de **ETB** y de la red de TPBCL de **TCB**, vinculado directamente con el Punto de Interconexión.

**PUNTO DE INTERCONEXIÓN:** Es el punto físico en donde se efectúa la conexión entre las redes de TPBCL y TPBCLE de **ETB** y la red de TPBCL de **TCB**, para permitir su interfuncionamiento y la interoperabilidad de los servicios que soportan a los que se hace referencia en el presente acto administrativo.

**ENLACES DE INTERCONEXIÓN:** Son los enlaces digitales bidireccionales o unidireccionales salientes o entrantes, tributarios de 2 Mbps y/o de jerarquía superior, que conectan a la RTPBCL Y RTPBCLE de **ETB** en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca y la RTPBCL de **TCB** en Bogotá D.C.

**ENLACES INTERNOS:** Son los enlaces digitales o análogos entrantes, salientes y/o bidireccionales que cada operador utiliza al interior su red, destinados al servicio de TPBCL/LE. Estos enlaces no forman parte de los enlaces de Interconexión.

**GRADO DE SERVICIO DE LA INTERCONEXIÓN:** Es la probabilidad de que una llamada sea bloqueada durante la hora de más alto tráfico, a causa de problemas de dimensionamiento de los equipos componentes de la interconexión o de fallas técnicas en la misma.

##### ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS Y GARANTIAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las partes desarrollarán las actividades que permitan alcanzar los indicadores de calidad, políticas de operación y mantenimiento indicados en el presente anexo.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Las partes deberán colaborar entre sí para lograr el interfuncionamiento de sus respectivas redes. Para ello deberán incluir las provisiones económicas y técnicas que se requieran dentro de sus planes de inversión y mejoramiento de sus redes.

En caso que determinada especificación técnica relativa a la interconexión no esté definida en ninguna norma nacional o internacional, el CMI deberá definir la manera como se harán compatibles los equipos de interconexión relacionados con dicha especificación.

**ARTÍCULO 4: CARACTERÍSTICAS DE LA INTERCONEXIÓN.**

Los Nodos de Interconexión de cada una de las partes son los definidos en el Cuadro No.1.

La interconexión entre las redes de TPBCL y TPBCLE de **ETB** en Bogotá D.C. y el departamento de Cundinamarca con la red de TPBCL de **TCB** en Bogotá D.C. se realizará a través de puntos físicos de interconexión utilizando los puertos de 2048 Kbps y/o mayor jerarquía.

Las señales de interfase a 2048 Kbps cumplirán las características especificadas en la recomendación G.703 de la UIT. La codificación de las señales cumplirá con la recomendación G.711 de la UIT y usará la ley A.

La multiplexación se efectuará de conformidad con la recomendación G.732 de la UIT-T para velocidades nominales de 2.048 Kbps

**TCB** y **ETB** deberán establecer y mantener la capacidad necesaria de enlaces de interconexión para ofrecer el grado de servicio establecido en el presente Acto.

Es obligación de **TCB** y **ETB** mantener habilitados para todos los abonados y teléfonos de servicio público el número identificador de las redes de TPBCL y TPBCLE de **ETB** en Bogotá D.C. y el departamento de Cundinamarca y de la red de TPBCL de **TCB** en Bogotá D.C.

La interconexión entre las redes de las partes debe permitir cursar el tráfico desde los usuarios de cada una de las redes hacia los usuarios de su propia red, en las mismas condiciones en las que éstos le ofrecen el servicio a sus usuarios, las cuales deben ser analizadas bajo la prueba de imputación de acuerdo con lo dispuesto por la CRT.

Las partes intercambiarán anualmente, en el primer trimestre del respectivo año, los diagramas, esquemas de vías, topología de cada una de las redes, y demás documentación necesaria para efectos del dimensionamiento.

Los operadores tienen la obligación de mantener una capacidad disponible suficiente para cumplir con sus obligaciones de interconexión.

**ARTÍCULO 5: RESPONSABLE DEL SERVICIO**

La responsabilidad de las llamadas de TPBCLE cursadas entre la red de TPBCLE de **ETB** en el departamento de Cundinamarca y la red de TPBCL de **TCB** en Bogotá D.C., será de **ETB**.

La responsabilidad de las llamadas de TPBCL cursadas entre las redes de **ETB** y de **TCB**, será del operador que origina la llamada.

**ARTÍCULO 6: NO DISCRIMINACIÓN Y NEUTRALIDAD**

Las partes deberán respetar el principio de igualdad y no discriminación, en especial se considera discriminatorio el incumplimiento del principio de acceso igual cargo igual, de acuerdo con la regulación expedida por la CRT.

**ARTÍCULO 7: EVOLUCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN**

**TCB** deberá suministrar las matrices indicando el tráfico proyectado en Erlangs y la cantidad de enlaces necesarios en los puntos de interconexión para un periodo de dos años.

*Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.*

*Handwritten signature on the right side of the page.*

*Handwritten mark or signature at the bottom right corner.*

La interconexión comenzará a funcionar a partir de la fecha en que finalicen las pruebas de interconexión, cuya duración se estima en dos semanas contadas a partir del momento en que **TCB** finalice la instalación de los equipos de interconexión.

La implementación y el desarrollo de los planes de interconexión serán determinados por el CMI, el cual para tal fin establecerá un cronograma detallado en la primera reunión que deberá celebrarse el tercer día hábil posterior a la fecha de vencimiento del plazo previsto para la designación de sus miembros. El cronograma especificará la fecha prevista para la puesta en funcionamiento de la interconexión, las actividades, y la duración de las mismas, teniendo en cuenta el tiempo de fabricación de equipos y acondicionamiento de las áreas.

## ARTICULO 8: PLANES TÉCNICOS

### 8.1 Enrutamiento

De acuerdo con el esquema de interconexión establecido, los enrutamientos de los tráficos originado y terminado entre los nodos de la red de TPBCL de **TCB** y las redes de TPBCL y TPBCLE de **ETB**, se realizarán conforme al plan de numeración vigente.

No existirá discriminación de enrutamiento de tráfico desde y hacia la red de TPBCL de **TCB** y las redes de TPBCL y TPBCLE de **ETB**, por lo tanto, ninguna de las partes ofrecerá ni dará mejores condiciones técnicas a otro operador en beneficio de un tercero o de él mismo.

### 8.2 Sincronización

El método de sincronización deberá ser definido por **TCB** y **ETB** al interior del CMI, conforme al plan nacional de sincronismo vigente de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, siguiendo la recomendación G.803 de la UIT-T.

Los requisitos mínimos de temporización utilizados como relojes serán los descritos en las recomendaciones UIT-T G.812 y G.813.

El CMI determinará cuál es el nodo al que corresponda establecer la sincronización. En caso que no sea posible, cada red tomará su propio reloj de referencia.

El estado de sincronización de la interconexión se revisará al menos una vez por semestre, mediante pruebas conjuntas cuya fecha y contenidos serán definidos por el CMI. Así mismo, el CMI tomará las medidas que se requieran para garantizar que las condiciones de sincronización entre las redes permitan mantener la calidad del servicio.

### 8.3 Señalización

La señalización entre la red de TPBCL de **TCB** y las redes de TPBCL y TPBCLE de **ETB** se realizará utilizando el protocolo UIT-T N° 7 Norma Nacional, adoptado por el Ministerio de Comunicaciones.

Los mensajes de señalización que se intercambien entre las dos redes deben ser de uso exclusivo de la interconexión.

La carga de tráfico de señalización en un enlace de señalización será de 0.2 Erlangs como máximo.

La señalización de la red se revisará por lo menos una vez por semestre mediante pruebas conjuntas cuya fecha y contenido serán definidos por el CMI, de tal manera que no se degraden los parámetros de calidad del servicio.

Las partes deberán cumplir con los parámetros de calidad estipulados por la UIT, en especial aquellos establecidos en las recomendaciones Q.706, Q.709, Q.720 y Q.721

Los códigos de los puntos de señalización serán los asignados por la CRT.

#### 8.4 Numeración

Para efectos de la interconexión entre la red de TPBCL de **TCB** y las redes de TPBCL y TPBCLE de **ETB**, los operadores deberán programar en sus centrales la numeración descrita en el Cuadro No. 3 del presente anexo, correspondiente al recurso numérico asignado por la CRT a los mismos.

De igual manera, las partes informarán las series nuevas y cambios de series con el fin de realizarlos ajustes y trabajos necesarios que permitan tramitar y de ser aplicable facturar el tráfico correspondiente.

Tanto **TCB** como **ETB** deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Numeración fijado por el Gobierno Nacional.

#### 8.5 Tasación

El registro de las llamadas entre la red de TPBCL de **TCB** y las redes de TPBCL y TPBCLE de **ETB** se efectuará mediante los sistemas de Accounting Rate y Toll Ticketing en los nodos de interconexión de **TCB** y **ETB**, de acuerdo con los servicios habilitados por cada operador.

#### 8.6 Tarificación

El responsable de la llamada será el encargado de efectuar la tarificación de conformidad con sus políticas comerciales y con las normas que establece la normatividad vigente.

Las partes deberán realizar pruebas mensuales del registro de tasación con el fin de minimizar las inconsistencias por errores en la tasación.

Para la entrada en servicio de un nuevo nodo de interconexión las partes deben efectuar pruebas con la información de tráfico tarificado con una antelación de al menos de un mes para la validación del sistema. El CMI elaborará el procedimiento para llevar a cabo dichas pruebas.

#### ARTÍCULO 9: MEDICIÓN DE TRÁFICO

Los operadores deberán registrar las llamadas desde las redes de TPBCL y TPBCLE de **ETB** hacia la red de TPBCL de **TCB** y las llamadas desde la red de TPBCL de **TCB** hacia las redes de TPBCL y TPBCLE de **ETB**.

La medición del tráfico deberá ser permanente y en periodos de 24 horas.

#### ARTÍCULO 10: GRADO DE SERVICIO

**TCB** y **ETB** dimensionarán los enlaces con el criterio de rutas bidireccionales con probabilidad de bloqueo menor o igual al dos por mil (0.2%) en ausencia de fallas.

La disponibilidad de la interconexión, para los primeros seis meses de funcionamiento físico, deberá ser igual o superior a 99.9%. Luego de este periodo, la disponibilidad de los enlaces de interconexión sobre un periodo de seis meses será igual o superior al 99.99%. El CMI acordará el método para su medición.

Los indicadores de calidad de la interconexión, deberán sujetarse a las definiciones contenidas en el capítulo 2 de la Recomendación E.600 de la UIT.

#### ARTÍCULO 11: SUPERVISIÓN

Las partes deberán realizar pruebas periódicas mensuales para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos de medición, para lo cual en el CMI se definirán las personas responsables de dichas pruebas. Las anomalías, fallas o cualquier tipo de inconsistencias deben ser reportadas y tenidas en cuenta en el proceso de conciliación de los cargos de acceso y uso de las redes de cada uno de los operadores.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

**ARTÍCULO 12: CONCILIACIÓN DE MEDICIONES**

Para efectos de la interconexión provisional, los operadores deberán medir todo el tráfico desde y hacia cada una de las centrales de los nodos de interconexión. En lo referente a la prestación del servicio de TPBCLE, el cálculo de los cargos de acceso y uso se realizará a partir de los acuerdos a los que lleguen las partes sobre el particular, ó en su defecto, de conformidad con lo establecido en la regulación vigente sobre el particular.

En el caso que las partes acuerden un cargo por acceso y uso, cada mes se totalizará el tráfico medido y en el evento de presentarse diferencias entre las cifras presentadas por **ETB** y por **TCB**, las partes suscribirán un acta, y aplicarán el siguiente procedimiento:

- Si la diferencia es inferior al 1% se tomará un promedio de las dos mediciones.
- Si las diferencias están entre el 1% y el 3% el CMI adoptará los procedimientos para la revisión y demás decisiones que se requieran.,
- Si las diferencias son superiores al 3% respecto al mayor valor, las partes deberán contratar conjuntamente un perito técnico pagado por ellas, para que en un plazo no superior a 30 días calendario dictamine sobre le funcionamiento de los sistemas de medición.
- En último término las partes podrán acudir a la CRT para que dicho ente o quien ejerza sus funciones designe peritos de los registrados ante la misma, quienes deberán presentar otro dictamen, el cual será definitivo. El perito en este caso será pagado por ambos operadores en partes iguales.

**ARTÍCULO 13: MANTENIMIENTO DE LA INTERCONEXIÓN**

Las partes son responsables del mantenimiento, operación, administración y calidad del servicio de los equipos de interconexión.

**ETB** es responsable del mantenimiento, operación, administración y calidad del servicio desde el distribuidor digital (DDF) de cada uno de sus nodos de interconexión de sus redes de TPBCL y de TPBCLE hacia el interior de cada una de las mismas.

**TCB** es responsable del mantenimiento, operación, administración y calidad del servicio desde el distribuidor digital (DDF) de cada uno de sus nodos de interconexión de su red de TPBCL hacia el interior de la misma.

Para el normal desarrollo de la interconexión es obligación de las partes permitir el acceso al personal, previa autorización mutua, las 24 horas del día, los 365 días al año a los sitios ubicados en los predios del operador donde existan equipos de interconexión de su propiedad. De igual manera las partes deberán intercambiar los números telefónicos, celulares, o beepers del personal de mantenimiento o de soporte de emergencias para reportar cualquier falla que pudiese presentarse, de modo que se pueda atender en forma inmediata.

El ingreso del personal de mantenimiento a las respectivas áreas donde estén ubicados los puntos de interconexión, se hará siguiendo las normas de seguridad de cada empresa tenga establecidas.

Los cambios en los equipos relacionados con la interconexión deben ser informados por escrito y coordinados entre las partes, con una antelación no inferior a 30 días calendario.

A fin de coordinar eficientemente las labores de operación y mantenimiento, las partes mantendrán actualizada la siguiente información directamente relacionada con la interconexión, la cual deberá ser intercambiada entre las partes de manera mensual:

*Planos Esquemáticos:* En donde estén consignados todos los datos sobre las características generales de los equipos relacionados con la interconexión, entre ellas la numeración de cables, tipo de regletas, y la ubicación de las mismas en los Distribuidores Digitales.

*Planos de Localización:* Deben contener la ubicación física de los equipos relacionados con la interconexión, como equipos de conmutación, transmisión, alambrado, ductería etc.

*Handwritten notes and signatures in the bottom left corner.*

*Handwritten signature and initials in the bottom right corner.*

Cualquier nueva conexión o cambio que se realice en la interconexión deberá ser informado y actualizado en los correspondientes planos.

*Registro:* Este documento deberá ser utilizado para llevar un control del comportamiento de los equipos de interconexión, nivel de mantenimiento preventivo y correctivo, y datos estadísticos de las fallas ocurridas.

#### **ARTÍCULO 14: AUDITORIAS TÉCNICAS**

En caso que se presenten diferencias en asuntos de carácter técnico que no puedan ser resueltas por las partes, o en caso que alguna de las partes considere indispensable verificar el cumplimiento que la otra parte esté dando a lo establecido en este Anexo, cualquiera de éstas podrá solicitar el desarrollo de auditorias técnicas. Estas auditorias serán efectuadas por reconocidos peritos en la materia, y los gastos que demanden serán cubiertos por la parte solicitante. El CMI definirá el procedimiento y los requisitos a los que someterán las auditorias técnicas.

#### **ARTÍCULO 15: PARÁMETROS DE MANTENIMIENTO DE LA INTERCONEXIÓN**

Las partes tomarán mediciones de tráfico mensual, las 24 horas del día durante todo el mes sobre las rutas de interconexión. Con dicha información se generarán los perfiles de tráfico en la hora pico teniendo en cuenta los valores más altos del periodo de acuerdo con los criterios del CMI.

#### **ARTÍCULO 16: CALIDAD DEL SERVICIO EN LAS REDES**

En cumplimiento del principio de no discriminación y neutralidad establecido en el artículo 4.2.1.5 de la Resolución CRT 087 de 1997, el valor de los índices de calidad en las redes de TPBCL y TPBCL de **ETB** y en la red de TPBCL de **TCB** será igual al valor de los índices de calidad que **ETB** y **TCB** se ofrezcan así mismos o a otros operadores.

#### **ARTÍCULO 17: INTERRUPCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN**

De conformidad con la normativa vigente, la CRT o el ente competente podrá autorizar la interrupción de la interconexión con ocasión de la realización de mantenimiento, pruebas y otras circunstancias razonables tendientes a mejorar la calidad del servicio. Dichas interrupciones deben programarse durante los periodos de baja utilización de la red por parte de los usuarios, buscando que el impacto sobre el servicio sea mínimo y su duración sea la menor posible. Los usuarios deben ser informados por lo menos con tres (3) días calendario de anticipación, cuando se programen interrupciones de más de treinta (30) minutos, salvo en casos de emergencia, seguridad nacional o caso fortuito que justifiquen la actuación inmediata del operador. El operador deberá justificar todas las interrupciones por escrito ante la CRT o el ente competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas que siguen a la misma, e informar las medidas tomadas para restablecer la interconexión y la fecha prevista para el restablecimiento del servicio.

#### **ARTÍCULO 18: PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE Y SOLUCIÓN DE FALLAS**

Con el objeto de dar mayor agilidad en la solución de fallas que afecten la interconexión se realizará el siguiente procedimiento:

- Tanto el personal técnico de turno de **ETB** como el de **TCB**, identificarán las fallas con base en los reportes diarios de los equipos o en las alarmas reportadas al centro de gestión de cada operador.
- Al ser detectada la falla, tanto el personal técnico de **ETB** como el de **TCB** se deberán comunicar entre sí, con el fin de acordar el procedimiento inmediato a la solución del problema.
- Una vez solucionada la falla, se debe elaborar un informe para el CMI sobre la misma, las acciones realizadas y cualquier observación a la que haya lugar.

En eventos de emergencia las partes se obligan a aportar en el menor tiempo posible los equipos, elementos y recursos logísticos necesarios para su pronta solución.

*[Handwritten signature]*  
75  
4000

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 19: ESPACIOS Y ENERGÍA PARA LA INTERCONEXIÓN**

La definición inicial de áreas requeridas por **TCB** para la interconexión en los nodos de **ETB** se encuentra contemplada en el Cuadro No. 5 del presente Anexo. Adicionalmente, cuando para efectos de la interconexión sea necesario que la ubicación de los equipos de un operador se efectúe en las instalaciones y salones del otro operador, éste brindará las facilidades para su ubicación y alimentación eléctrica A.C. y/o D.C. De igual manera, cada operador permitirá el acceso y uso de sus torres para la colocación de antenas para los radioenlaces necesarios para tal efecto.

Las partes se comprometen a dar cumplimiento a las normas técnicas sobre instalaciones, seguridad eléctrica, protecciones contra descarga, tierras y demás procedimientos que ayuden a conservar las instalaciones y equipos. Dichas normas serán acordadas por el CMI y guardarán compatibilidad con las normas que sobre estas materias hayan formulado las autoridades del sector.

Los términos de contratación se registrarán por las tarifas establecidas por cada una de las partes para este tipo de servicios y serán acordes con la regulación vigente.

**CUADRO N° 1**

**PUNTOS Y NODOS DE INTERCONEXION ENTRE LA RTPBCL DE ETB Y LA RTPBCL DE TCB**

**ETB S.A. E.S.P. - TPBCL**

PUNTO DE INTERCONEXION	NODO DE INTERCONEXION TPBCL	DIRECCION
CENTRO	CENTRO 04	Cra. 8 No. 20-56
CHICO	CHICO 00	Calle 90 No. 15-54
MUZU	MUZU 08	Diag. 44 Sur No. 48-10
NORMANDIA	NORMANDIA 05	Calle 43 No. 70-07
SAN FERNANDO	SAN FERNANDO 00	Carrera 47 No. 69-16

**ETB S.A. E.S.P. - TPBCLE**

PUNTO DE INTERCONEXIÓN	NODO DE INTERCONEXIÓN TPBCLE	DIRECCIÓN
BOGOTÁ	NORMANDÍA 05	Calle 43 No. 70-07
BOGOTÁ	CHICO 09	Calle 90 No 15-54

**TELEFONÍA POR CABLE DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

PUNTO DE INTERCONEXIÓN	NODO DE INETRCONEXIÓN TPBCL/TPBCLE	DIRECCIÓN
SUBA	SUBA	Diagonal 120 No. 86 - 74

*Handwritten notes and signatures in the bottom left corner.*

*Handwritten signature in the bottom right corner.*

**CUADRO N° 2**

**ENLACES DE INTERCONEXION**

**ENLACES INTERCONEXIÓN SERVIDUMBRE PROVISIONAL ENTRE LAS REDES DE TPBCL DE TCB Y ETB EN BOGOTÁ D.C.**

<b>CHICO</b>	<b>Semestre 1</b>	<b>Semestre 2</b>	<b>Semestre 3</b>	<b>Semestre 4</b>
TRAFICO EN ERLANGS	148	343	525	792
CIRCUITOS	181	390	581	858
E1's	7	13	20	29
<b>CENTRO</b>	<b>Semestre 1</b>	<b>Semestre 2</b>	<b>Semestre 3</b>	<b>Semestre 4</b>
TRAFICO EN ERLANGS	244	529	816	1210
CIRCUITOS	285	585	883	1288
E1's	10	20	30	43
<b>NORMANDIA</b>	<b>Semestre 1</b>	<b>Semestre 2</b>	<b>Semestre 3</b>	<b>Semestre 4</b>
TRAFICO EN ERLANGS	34	129	180	297
CIRCUITOS	52	160	216	341
E1's	2	6	8	12
<b>SAN FERNANDO</b>	<b>Semestre 1</b>	<b>Semestre 2</b>	<b>Semestre 3</b>	<b>Semestre 4</b>
TRAFICO EN ERLANGS	84	229	360	528
CIRCUITOS	110	269	408	600
E1's	4	9	14	20
<b>MUZU</b>	<b>Semestre 1</b>	<b>Semestre 2</b>	<b>Semestre 3</b>	<b>Semestre 4</b>
TRAFICO EN ERLANGS	84	200	280	450
CIRCUITOS	120	270	390	510
E1's	4	8	11	17

**ENLACES INTERCONEXIÓN SERVIDUMBRE PROVISIONAL ENTRE LA RED DE TPBCL DE TCB Y LA RED DED DE TPBCL DE ETB EN CUNDINAMARCA**

<b>NORMANDIA 05</b>	<b>Semestre 1</b>	<b>Semestre 2</b>	<b>Semestre 3</b>	<b>Semestre 4</b>
Erlangs Acumulados	0,12	0,16	0,22	0,27
Circuitos Acumulados	3	3	4	4
E1's Acumulados	1	1	1	1
<b>CHICO 09</b>	<b>Semestre 1</b>	<b>Semestre 2</b>	<b>Semestre 3</b>	<b>Semestre 4</b>
Erlangs Acumulados	0,11	0,17	0,22	0,26
Circuitos Acumulados	3	3	4	4
E1's Acumulados	1	1	1	1

*Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.*

*Handwritten signature in the bottom right corner.*

*Small handwritten mark or signature at the bottom right.*

**CUADRO N° 3****NUMERACIÓN SERVIDUMBRE PROVISIONAL**

SERIE	RUTA DIRECTA	RUTA ALTERNA	USO
106	NO05	MU08	Denuncia Maltrato a la Infancia
110	NO05	MU08	Reclamos Aseo
111	NO05	MU08	Atención de desastres
112	NO05	MU08	Policía
114	NO05	MU08	Daños Telefónicos TPBCL - ETB
115	NO05	MU08	Daños Energía
116	NO05	MU08	Daños Acueducto
119	NO05	MU08	Bomberos
122	NO05	MU08	Fiscalía
125	NO05	MU08	Secretaría de Salud - Ambulancia
127	NO05	MU08	Tránsito Municipal
132	NO05	MU08	Cruz Roja
133	NO05	MU08	Instituto de Seguros Sociales ISS
137	NO05	MU08	Información Hospitalaria
142	NO05	MU08	Procuraduría
143	NO05	MU08	Personería
144	NO05	MU08	Defensa Civil
146	NO05	MU08	Asistencia de Emergencias - Fuerzas Militares
147	NO05	MU08	Antisecuestro, antiterrorismo y antiextorsión
152	NO05	MU08	Fuerzas Armadas
153	NO05	MU08	Departamento Administrativo de Seguridad DAS
156	NO05	MU08	CAI - Policía Nacional
157	NO05	MU08	DIJIN
164	NO05	MU08	Daños Gas
165	NO05	MU08	Antisecuestro, antiterrorismo y antiextorsión
166	NO05	MU08	Inteligencia Policía Nacional
167	NO05	MU08	Información de actividades de tráfico, comercialización y consumo de narcóticos
177	NO05	MU08	Información TPBCL - ETB
0194794737XX	CO00	SF00	ACCESO A INTERNET
01800011XXXX	MU08	NO05	COBRO REVERTIDO
01800012XXXX	MU08	NO05	COBRO REVERTIDO
01900330XXXX	MU08	NO05	900 OTROS SERVICIOS
01900331XXXX	MU08	NO05	900 OTROS SERVICIOS
01900332XXXX	MU08	NO05	900 OTROS SERVICIOS
01901330XXXX	MU08	NO05	901 TARIFA CON PRIMA
01901331XXXX	MU08	NO05	901 TARIFA CON PRIMA
01901332XXXX	MU08	NO05	901 TARIFA CON PRIMA

NUMERACION COMPORTAMIENTO LOCAL CON BOGOTA		
SERIE	RUTA DIRECTA	RUTA ALTERNA
200	MU08	CE04
201	CE04	MU08
202	MU08	CE04
203	MU08	CE04
204	MU08	NO05
205	MU08	CE04
206	CE04	MU08
207	CE04	MU08
208	CE04	MU08
209	CE04	MU08
210	CE04	SF00
211	CE04	SF00
212	CE04	SF00
213	CO00	SF00
214	CO00	SF00
215	CO00	SF00
216	CO00	SF00
217	CE04	SF00
218	CO00	SF00
219	CO00	SF00
220	SF00	CE04
221	SF00	NO05
222	SF00	NO05
223	SF00	NO05
224	SF00	NO05
225	SF00	NO05
226	SF00	CO00
227	SF00	NO05
228	SF00	NO05
229	SF00	NO05
230	MU08	NO05
231	SF00	NO05
232	CE04	CO00
233	CE04	MU08
234	CE04	CO00
235	CE04	SF00
236	CO00	SF00
237	CE04	MU08
238	MU08	NO05
239	CE04	MU08
240	SF00	NO05
241	CE04	CO00
242	CE04	CO00
243	CE04	CO00
244	CE04	NO05
245	CE04	CO00
246	CE04	MU08
247	CE04	MU08
248	CE04	SF00
249	CE04	SF00
250	SF00	NO05
251	SF00	NO05
252	SF00	NO05
253	SF00	CO00

*Handwritten signature*

*Handwritten signature and initials*

*Handwritten mark*

NUMERACION COMPORTAMIENTO LOCAL CON BOGOTA		
SERIE	RUTA DIRECTA	RUTA ALTERNA
256	CO00	SF00
257	CO00	SF00
258	CO00	SF00
259	CO00	SF00
260	NO05	MU08
261	NO05	MU08
262	NO05	MU08
263	NO05	SF00
264	NO05	MU08
265	NO05	MU08
266	NO05	MU08
267	NO05	SF00
268	CE04	NO05
269	CE04	NO05
270	MU08	NO05
271	SF00	CO00
272	CE04	MU08
273	NO05	MU08
274	CO00	SF00
275	CO00	SF00
276	SF00	NO05
277	CE04	MU08
278	CE04	MU08
279	MU08	CE04
280	CE04	MU08
281	CE04	CO00
282	CE04	CO00
283	CE04	CO00
284	CE04	CO00
285	CE04	CO00
286	CE04	CO00
287	CE04	CO00
288	CE04	CO00
289	CE04	MU08
290	NO05	MU08
291	SF00	NO05
292	NO05	MU08
293	NO05	MU08
294	NO05	SF00
295	NO05	SF00
296	CO00	SF00
297	CE04	CO00
298	NO05	SF00
299	NO05	MU08
3077	NO05	MU08
310	CE04	SF00
311	SF00	CO00
312	CE04	SF00
313	CE04	CO00
314	CE04	SF00
315	SF00	CE04
316	CE04	SF00
317	CO00	SF00
318	CE04	CO00
319	CO00	SF00

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

NUMERACION COMPORTAMIENTO LOCAL CON BOGOTA		
SERIE	RUTA DIRECTA	RUTA ALTERNA
322	CO00	SF00
323	CE04	CO00
324	SF00	CE04
325	CO00	SF00
326	CO00	CE04
327	CE04	CO00
328	CE04	MU08
329	SF00	CO00
330	CE04	CO00
331	CE04	CO00
332	CE04	CO00
333	CE04	MU08
334	CE04	CO00
335	CE04	CO00
336	CE04	CO00
337	CE04	CO00
338	CE04	CO00
339	CE04	CO00
340	CE04	CO00
341	CE04	CO00
342	CE04	CO00
343	CE04	CO00
344	CE04	CO00
345	CE04	SF00
346	CE04	CO00
347	CE04	SF00
348	CE04	CO00
349	CE04	CO00
350	CE04	CO00
351	CE04	MU08
352	CE04	CO00
353	CE04	CO00
3555	CE04	CO00
357	NO05	SF00
358	CE04	CO00
359	CE04	CO00
360	CE04	MU08
361	CE04	MU08
362	CE04	MU08
363	CE04	MU08
364	CE04	MU08
365	CE04	MU08
366	CE04	MU08
367	CE04	MU08
368	CE04	NO05
369	CE04	NO05
370	CE04	MU08
371	CE04	MU08
372	CE04	MU08
373	CE04	MU08
375	CE04	MU08
376	CO00	CE04
377	NO05	MU08
380	CE04	CO00
381	CE04	CO00

*Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.*

*Handwritten signature on the right side of the page.*

*Handwritten mark or signature at the bottom right corner.*

NUMERACION COMPORTAMIENTO LOCAL CON BOGOTA		
SERIE	RUTA DIRECTA	RUTA ALTERNA
410	NO05	SF00
411	NO05	SF00
412	NO05	SF00
413	NO05	SF00
414	NO05	SF00
415	NO05	SF00
416	NO05	SF00
417	NO05	SF00
418	NO05	SF00
419	NO05	SF00
420	NO05	SF00
421	NO05	SF00
422	NO05	SF00
4230	NO05	SF00
4231	NO05	SF00
4232	NO05	SF00
4233	NO05	SF00
4234	NO05	SF00
4235	NO05	SF00
42360	NO05	SF00
42361	NO05	SF00
42362	NO05	SF00
42363	NO05	SF00
42364	NO05	SF00
42365	NO05	SF00
42366	NO05	SF00
42367	NO05	SF00
42368	NO05	SF00
4237	NO05	SF00
4238	NO05	SF00
4239	NO05	SF00
424	NO05	MU08
425	NO05	MU08
426	NO05	SF00
427	NO05	MU08
428	NO05	SF00
429	NO05	SF00
430	SF00	NO05
431	SF00	NO05
432	SF00	NO05
433	SF00	NO05
434	SF00	NO05
435	NO05	SF00
436	NO05	SF00
437	CE04	SF00
438	NO05	SF00
439	NO05	SF00
440	NO05	SF00
441	NO05	SF00
442	SF00	NO05
444	CE04	CO00
446	NO05	MU08
447	NO05	MU08
448	NO05	MU08
449	NO05	MU08

*Inf 75*  
*afca*  
*[Signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

NUMERACION COMPORTAMIENTO LOCAL CON BOGOTA		
SERIE	RUTA DIRECTA	RUTA ALTERNA
452	NO05	MU08
453	NO05	MU08
454	NO05	MU08
457	NO05	SF00
500	CE04	CO00
501	CE04	CO00
502	CE04	CO00
503	CE04	CO00
504	CE04	CO00
505	CE04	CO00
506	CE04	CO00
507	CE04	CO00
508	CE04	CO00
509	CE04	CO00
552	CE04	CO00
553	CE04	CO00
554	CE04	CO00
555	CE04	CO00
556	CO00	CE04
557	CO00	CE04
558	CO00	CE04
559	CO00	CE04
610	CO00	SF00
611	CO00	SF00
612	CO00	SF00
613	CO00	SF00
614	CO00	SF00
615	CO00	SF00
616	CO00	SF00
617	CO00	SF00
618	CO00	SF00
619	CO00	SF00
620	CO00	SF00
621	CO00	SF00
622	CO00	SF00
623	CO00	SF00
624	SF00	CO00
625	CO00	SF00
626	CO00	SF00
627	CO00	SF00
628	CO00	SF00
629	CO00	SF00
630	SF00	NO05
631	SF00	CO00
632	CO00	SF00
633	CO00	SF00
634	CO00	SF00
635	CO00	SF00
636	CO00	SF00
637	CO00	SF00
638	CO00	SF00
639	CO00	SF00
640	CO00	SF00
641	CO00	SF00
642	CO00	SF00

*Handwritten notes and signatures in the bottom left corner.*

*Handwritten signature on the right side of the page.*

*Handwritten mark or signature at the bottom right corner.*

NUMERACION COMPORTAMIENTO LOCAL CON BOGOTA		
SERIE	RUTA DIRECTA	RUTA ALTERNA
645	CO00	SF00
646	CO00	SF00
647	CO00	SF00
648	CO00	SF00
649	CO00	SF00
650	CO00	SF00
651	CO00	SF00
652	CO00	SF00
653	CO00	SF00
654	CO00	SF00
655	CO00	SF00
656	CO00	SF00
657	CO00	SF00
658	CO00	SF00
660	SF00	CO00
662	SF00	CO00
667	CO00	SF00
668	CO00	SF00
669	CO00	SF00
670	CO00	SF00
671	CO00	SF00
672	CO00	SF00
673	CO00	SF00
674	CO00	SF00
675	SF00	CO00
676	CO00	SF00
677	CO00	SF00
678	CO00	SF00
679	CO00	SF00
680	SF00	CO00
681	SF00	CO00
682	SF00	CO00
683	SF00	CO00
684	SF00	CO00
685	SF00	CO00
686	SF00	CO00
687	SF00	CO00
688	SF00	CO00
689	SF00	CO00
690	SF00	CO00
691	CO00	SF00
692	SF00	CO00
693	SF00	CO00
697	SF00	CO00
710	MU08	NO05
711	MU08	NO05
712	MU08	NO05
713	MU08	NO05
714	MU08	NO05
715	MU08	NO05
716	MU08	NO05
717	MU08	NO05
718	MU08	NO05
719	MU08	NO05
720	MU08	CE04





\$0

NUMERACION COMPORTAMIENTO LOCAL CON BOGOTA		
SERIE	RUTA DIRECTA	RUTA ALTERNA
723	MU08	NO05
724	MU08	NO05
725	MU08	NO05
726	MU08	NO05
727	MU08	CE04
728	MU08	NO05
729	MU08	NO05
730	MU08	NO05
731	MU08	CE04
732	MU08	CE04
733	MU08	CE04
7360	MU08	NO05
739	MU08	CE04
740	MU08	NO05
741	MU08	NO05
760	MU08	CE04
761	MU08	CE04
762	MU08	CE04
763	MU08	CE04
764	MU08	CE04
765	MU08	CE04
7666	MU08	NO05
76670/4	MU08	NO05
767	MU08	CE04
768	MU08	CE04
769	MU08	CE04
770	MU08	NO05
771	MU08	CE04
772	MU08	CE04
773	MU08	CE04
775	MU08	NO05
776	MU08	NO05
777	MU08	NO05
778	MU08	NO05
779	MU08	NO05
780	MU08	NO05
781	MU08	NO05
782	MU08	NO05
783	MU08	NO05
784	MU08	NO05
785	MU08	NO05
790	MU08	CE04
791	MU08	CE04
792	MU08	CE04
820	NO05	SF00
822	NO05	SF00
861	CO00	SF00
876	SF00	NO05
893	NO05	SF00
910	CE04	NO05
911	NO05	MU08
912	CO00	NO05
9130/7	CO00	CE04
91380/3	CO00	CE04

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

ESQUEMA DE ENRUTAMIENTO - NUMERACIÓN CON DESTINO A LA RED DE TPBCLE DE ETB EN CUNDINAMARCA

Municipio	Desde	Hasta
APULO	8388000	8388999
CAJICA	8795000 8796000 8797000 8798000	8795999 8796999 8797999 8798999
CHIA	8610000 8611000 8612000 8613000 8614000 8615000 8616000 8617000 8618000 8619000	8610999 8611999 8612999 8613999 8614999 8615999 8616999 8617999 8618999 8619999
FACATATIVA	8905000 8905000 8907000 8908000 8909000 8916000 8917000 8918000 8919000	8905999 8905999 8907999 8908999 8909999 8916999 8917999 8918999 8919999
FUNZA	8220000 8221000 8222000 8223000 8224000 8225000 8226000 8227000 8228000 8229000 8233000 8234000 8235000 8236000 8237000	8220999 8221999 8222999 8223999 8224999 8225999 8226999 8227999 8228999 8229999 8233999 8234999 8235999 8236999 8237999
FUSAGASUGA	8861000 8862000 8863000 8864000 8865000 8866000 8867000 8868000 8869000	8861999 8862999 8863999 8864999 8865999 8866999 8867999 8868999 8869999

*Handwritten signature*

*Handwritten notes and signatures*

*Handwritten mark*

NUMERACION COMPORTAMIENTO LOCAL CON BOGOTA		
SERIE	RUTA DIRECTA	RUTA ALTERNA
92459	CO00	NO05
93139	MU08	CE04
93172/9	MU08	NO05

NUMERACIÓN TCB EN BOGOTÁ D.C.

NUMERACION COMPORTAMIENTO LOCAL CON BOGOTA		
SERIE	RUTA DIRECTA	RUTA ALTERNA
750XXXX	SUBA	POR DEFINIR
751XXXX	SUBA	POR DEFINIR
752XXXX	SUBA	POR DEFINIR
753XXXX	SUBA	POR DEFINIR

*Handwritten signature*

*Handwritten notes and signatures*

*Handwritten mark*

Municipio	Desde	Hasta
GUADUAS	8960000	8960999
	8961000	8961999
	8962000	8962999
	8963000	8963999
MADRID	8200000	8200999
	8201000	8201999
	8202000	8202999
	8203000	8203999
	8204000	8204999
	8205000	8205999
	8206000	8206999
	8207000	8207999
	8208000	8208999
8209000	8209999	
MEDINA	8766000	8766999
	8767000	8767499
MOSQUERA	8930000	8930999
	8931000	8931999
	8932000	8932999
	8933000	8933999
	8934000	8934999
	8935000	8935999
	8936000	8936999
	8937000	8937999
	8938000	8938999
8939000	8939999	
RICAUARTE	8366000	8366999
SILVANIA	8987000	8987999
	8988000	8988999
	8989000	8989999
SOPO	8788000	8788999
	8789000	8789999
TOCAIMA	8367000	8367999
TOCANCIPA	8785000	8785999
	8786000	8786999
UBATE	8894000	8894999
	8895000	8895999
	8896000	8896000
	8897000	8897999
VILLETA	8953000	8953999
	8954000	8954999
	8955000	8955999
VIOTA	8368000	8368999
ZIAPAQUIRA	8811000	8811999
	8812000	8812999
	8813000	8813999
	8814000	8814999
	8815000	8815999
	8816000	8816999
	8817000	8817999
	8820000	8820999
	8821000	8822999

NOTA: Las partes definirán a través del CMI los nodos de enrutamiento directo o alternativo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**CUADRO No. 4**

**PUNTOS DE SEÑALIZACION DE LA RTPBCL DE ETB**

**PUNTOS DE SEÑALIZACION DE LA RTPBCL DE ETB**

CENTRAL	FUNCION	CODIGO
SAN FERNANDO 00	PTS	01-12-37
CENTRO 04	PS	01-00-00
NORMANDIA 05	PTS	01-04-53
CHICO 00	PS	01-12-49
MUZU 08	PS	01-04-52

**PUNTOS DE SEÑALIZACION DE LA RTPBCL DE ETB**

CENTRAL	FUNCION	CODIGO
CHICO 09	PTS	01-12-52
NORMANDIA 05	PS	01-04-53

**PUNTO DE SEÑALIZACION DE LA RTPBCL DE TCB**

CENTRAL	FUNCION	CODIGO
SUBA	PTS	01-13-31

**CUADRO No. 5**

**REQUERIMIENTOS DE INSTALACIONES ESENCIALES PARA LA INTERCONEXIÓN DE LA RTPBCL DE TCB CON LA RTPBCL DE ETB**

NODO	ÁREA REQUERIDA (M <sup>2</sup> )
SAN FERNANDO 00	1
CENTRO 04	1
NORMANDIA 05	1
CHICO 00	1
MUZU 08	1

**REQUERIMIENTOS DE INSTALACIONES ESENCIALES PARA LA INTERCONEXIÓN DE LA RTPBCL DE TCB CON LA RTPBCL DE ETB**

NODO	ÁREA REQUERIDA (M <sup>2</sup> )
CHICO 09	1
NORMANDIA 05	1

*Handwritten signature*

*Handwritten notes and signature*

*Handwritten mark*

DIAGRAMA 1.  
ESQUEMA GENERAL DE LA INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES DE TPBCL DE TCB Y ETB EN BOGOTÁ D.C.

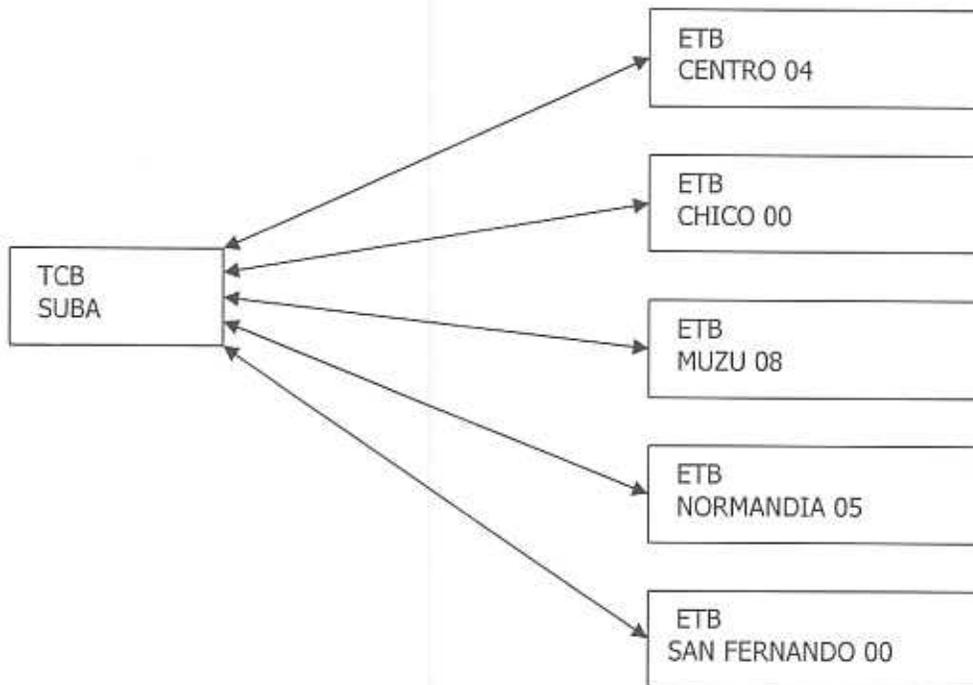
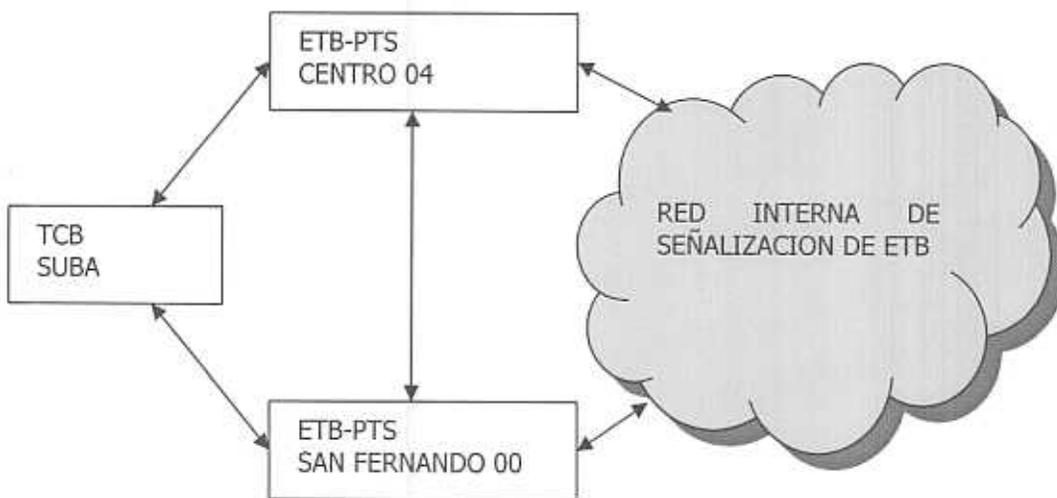


DIAGRAMA 2.  
ESTRUCTURA DE LA RED DE SEÑALIZACIÓN POR CANAL COMÚN PARA LA INTERCONEXIÓN LOCAL ENTRE ETB Y TCB

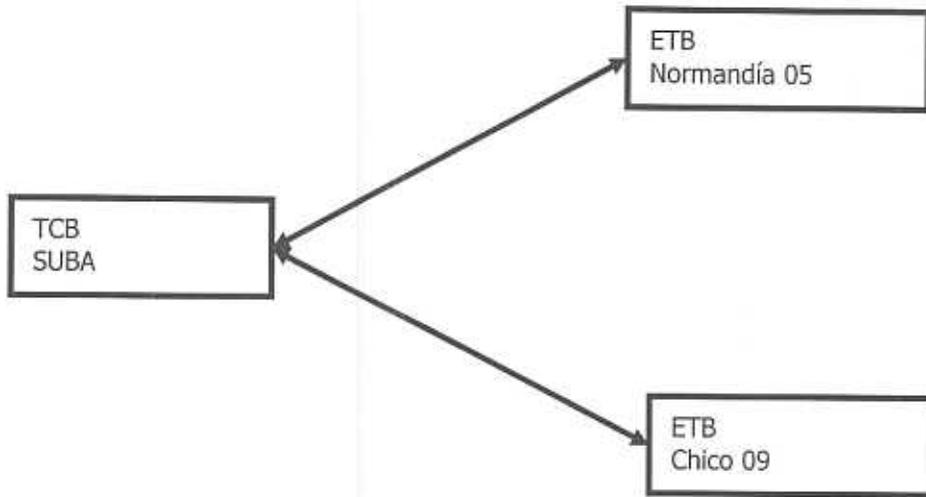


*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**DIAGRAMA 3**  
**ESQUEMA DE INTERCONEXIÓN DE LA RTPBCLE DE ETB EN CUNDINAMARCA CON LA RTPBCL DE TCB EN BOGOTÁ**



*mf*  
*f.*

*mf*  
*f.*  
*leca*  
*mf*

*f*

**ANEXO III****CONDICIONES ECONOMICAS Y COMERCIALES****IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PROVISIONAL DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN DE LA RED DE TPBCL DE TCB CON LA RED DE TPBCL Y TPBCLE DE ETB EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA****ARTICULO 1. OBJETO.**

El objeto del presente anexo es establecer las responsabilidades y procedimientos operativos referentes a los aspectos comerciales y financieros derivados de la Ley y del presente Acto, lo cual se encuentra supeditado a que las partes acuerden algo distinto a lo establecido en la Oferta Básica de Interconexión de **ETB**, la cual concuerda con lo dispuesto por la regulación vigente sobre el pago de los cargos de acceso y uso entre las redes de TPBCL y la red de TPBCLE de **ETB**

En todo caso, debe tenerse en cuenta que para efectos de la interconexión provisional que se impone, la Regulación vigente ha previsto que el operador solicitante deberá cubrir todos los costos de la interconexión, sin perjuicio que la parte que corresponda al operador interconectante sea reembolsada al operador solicitante, como parte del acuerdo de interconexión final o imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión, en caso de presentarse una solicitud en tal sentido.

El alcance del presente Anexo sin condicionarlo a ello, incluye:

- Procedimientos para el manejo de inconsistencias.
- Pagos a favor de **ETB**
- Cargos de acceso o Cargos por capacidad (Dependiendo de la opción acordada por los operadores)
- Prestación de otros servicios esenciales y suplementarios
  
- Pagos a favor de **TCB**
- Cargos de acceso o Cargos por capacidad (Dependiendo de la opción acordada por los operadores)
- Prestación de otros servicios esenciales y suplementarios
  
- Procedimientos para la transferencia de fondos entre los operadores
- Procedimientos para elaborar las conciliaciones de las cuentas respectivas
- Auditoría

**ARTICULO 2. DEFINICIONES.**

Para los efectos de este Acto, las partes tendrán en cuenta las siguientes definiciones de términos inherentes a aspectos financieros comerciales:

1. Período de consumos: Es el período durante el cual se cursaron las llamadas que son objeto de facturación. El período de medición mensual comprende desde el día 1 a las 0:00 horas hasta el último día a las 23:59:59
2. Fraudes. Utilización indebida de las redes interconectadas, por terceros no determinados, de tal manera que no se permite a los operadores ejecutar los procesos de facturación, cobro y/o recaudo del tráfico y demás cargos que correspondan a los usuarios.

3. Medio para suministrar información para conciliación: Es el medio magnético o electrónico que hayan acordado las partes para suministrar dicha información. Este medio puede ser disquetes, cintas, enlaces de datos dedicados o conmutados, direcciones de correo electrónico u otros análogos.
4. Llamada fructuosa o completada: llamada que alcanza el número deseado y permite la conversación (numeral 2.12, Recomendaciones E.600 de la UIT-T)

**ARTÍCULO 3. SUBCOMITÉ FINANCIERO DE INTERCONEXIÓN.**

El Comité Mixto de Interconexión designará dos funcionarios de cada empresa, quienes serán los responsables de la preparación de los informes para dicho Comité con las respectivas conciliaciones.

**ARTÍCULO 4. CARGOS POR ACCESO Y USO DE LA RED.**

Para el tráfico Local-Local en Bogotá no habrá lugar al pago de cargos de acceso y uso, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 087 de 1997.

En lo referente al servicio de TPBCLE, **ETB** mientras sea responsable del servicio pagará para el tráfico tanto entrante como saliente por concepto de cargo de acceso y uso de la red de **TCB** el valor establecido en la Resolución 087 de 1997. Los operadores a partir del inicio de las operaciones y mientras esté vigente la servidumbre provisional, deberán conciliar mensualmente el tráfico cursado pero no habrá lugar a transferencia de fondos.

**TCB y ETB** deben enviar mensualmente a la CRT la siguiente información:

- Tráfico entrante y saliente entre las dos redes en Erlangs y en minutos discriminado por cada ruta y por cada servicio.
- Número de circuitos en funcionamiento por cada ruta tanto para las rutas de tráfico local, como de las rutas para tráfico de local extendido.

Los operadores deberán medir y registrar la información necesaria para efectos de determinar el valor correspondiente al cargo por transporte del tráfico de TPBCLE, el cual será determinado según las reglas definidas en la regulación vigente.

**ARTÍCULO 5. ARRIENDO DE LAS INSTALACIONES ESENCIALES:**

Los valores que **TCB** debe reconocer a **ETB** por el uso de las instalaciones esenciales y servicios adicionales corresponderán los establecidos en la Oferta Básica de Interconexión, registrada ante la CRT por parte de **ETB**.

Estos valores se incrementarán anualmente, cada 1º de enero, según el porcentaje superior de incremento del salario mínimo mensual legal vigente decretado por el Gobierno Nacional. El Comité Mixto de Interconexión evaluará y de mutuo acuerdo establecerá incrementos superiores a los aquí establecidos, originados por costos adicionales o excepcionales.

Para todos los efectos, en cuanto a este valor se refiere, los operadores aplicarán una tasa de descuento del valor del IPC de cada uno de los periodos.

**ARTÍCULO 6. CONCILIACIÓN: ETB y TCB**

Los operadores deberán realizar las conciliaciones por cualquier método idóneo que el CMI determine. Al finalizar cada conciliación se suscribirá un acta de conciliación de cuentas, la cual en conjunto con las facturas serán el soporte para la transferencia de fondos.

Si hubiera lugar a algún tipo de ajuste, cualquiera que sea su naturaleza, la parte que objeta, una vez se acepte la corrección podrá incluirlos en una cuenta posterior, preferentemente en el periodo siguiente a aquel en que las partes acuerdan la corrección. Dichos cargos no serán admitidos pasados seis meses contados a partir de la fecha en que la objeción fue aceptada.

*huf*  
*F*  
*llc*  
*[Signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*

**ARTÍCULO 7. COSTOS DE LA INTERCONEXIÓN:**

Para la Imposición de Servidumbre provisional, **TCB** deberá cubrir los costos de la interconexión, sin perjuicio que la parte que corresponda a **ETB**, sea reembolsada a **TCB** como parte del acuerdo de interconexión final o de servidumbre de acceso y uso e interconexión, en observancia a lo establecido por el artículo 4.4.4. de la Resolución CRT 087 de 1997.

En el evento en que **TCB** no se interconecte a todos los nodos de **ETB** indicados en el Cuadro No. 1 ubicados en la ciudad de Bogotá D.C. del Anexo Técnico Operativo, **TCB** deberá reconocer a **ETB** un cargo de dispersión del tráfico dentro de la red, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 4.2.2.19 de la Resolución 087 de 1997. El valor de dicho cargo será definido por la CRT en el acto administrativo de imposición de servidumbre definitiva, o por las partes en caso de llegar a un acuerdo.

## ANEXO IV

### COMITÉ MIXTO DE INTERCONEXIÓN

#### IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PROVISIONAL DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN DE LA RED DE TPBCL DE TCB CON LA RED DE TPBCL Y TPBCLE DE ETB EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

##### ARTÍCULO 1. OBJETIVO.

El objetivo del Comité Mixto de Interconexión (CMI) se centra en controlar la ejecución y cumplimiento de la imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión, para la cual mantendrá información directa y permanente acerca de su desarrollo, tendiente a utilizar los equipos e infraestructura de interconexión eficientemente para la búsqueda continua de la calidad de los servicios prestados y el mejoramiento de la productividad.

Al ejercer sus funciones, el CMI tendrá en cuenta los siguientes aspectos que rigen la imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión:

1. La imposición de acceso, uso e interconexión tiene como finalidad principal permitir que los usuarios de la red de TPBCL y TPBCLE de **ETB** puedan comunicarse con los usuarios de la red de TPBCL de **TCB** y viceversa.
2. Las partes están obligadas a mantener la neutralidad. La interconexión se prestará en condiciones técnicas y económicas iguales o comparables para todo operador. Las partes no deben interferir la libre competencia. No debe presentarse discriminación del enrutamiento del tráfico en ambos sentidos de la red.
3. La continuidad y la calidad son un objetivo permanente de la interconexión. Los conflictos surgidos entre las partes no darán lugar a que se afecte la continuidad de la interconexión.
4. La interconexión reporta beneficios a ambas partes.

##### ARTÍCULO 2. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

Son funciones específicas del CMI las siguientes:

- Establecer los procedimientos y cronogramas que no estén en este acto, que sean necesarios para la debida ejecución de la interconexión, y de ser necesario proponer modificaciones a los mismos.
- Supervisar que la interconexión se ajuste a los Planes Técnicos Básicos, en cuanto a numeración, marcación, sincronización, enrutamiento y señalización,
- Establecer los informes técnicos que se necesiten y hacer seguimiento y análisis de los mismos.
- Supervisar y evaluar los compromisos y resultados de los Subcomités, y efectuar recomendaciones para el mejoramiento y cumplimiento de su trabajo.
- Establecer el procedimiento para solucionar las divergencias derivadas de la ejecución de la interconexión.
- Verificar que se realicen y cumplan a cabalidad los puntos pendientes de las Actas de los Subcomités.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

- Asignar funciones a los representantes de cada parte en los Subcomités y grupos encargados, entre otras, de las responsabilidades que se relacionan en los artículos 4 y 5 del presente Anexo.
- Solicitar los informes que se requieran para que sirvan de base en la toma de decisiones de competencia del CMI y de los representantes legales de las partes.
- En caso de ser necesario, proponer a los representantes legales de las partes la necesidad de contratación de una auditoría especial externa por cuenta de ambas. Los costos de tal auditoría se distribuirán entre las partes de forma igual.
- Ejercer todas las funciones que se asignen a los subcomités o grupos en el caso que los mismos no lleguen a conformarse.

### **ARTÍCULO 3 CONFORMACIÓN Y REUNIONES DEL CMI:**

Las partes, al siguiente día hábil a la ejecutoria de esta resolución, designarán sus representantes en el CMI. El CMI se reunirá en la ciudad de Bogotá D.C. y estará conformado por cuatro (4) miembros en representación de las mismas, dos (2) representantes y dos (2) suplentes de **ETB** y dos (2) representantes y dos (2) suplentes por parte de **TCB**.

- El CMI se reunirá con carácter obligatorio una vez al mes, a menos que ambas partes acuerden renunciar a alguna de las reuniones inicialmente convenidas.
- Adicionalmente, el Comité podrá reunirse de mutuo acuerdo en cualquier tiempo y lugar a solicitud de alguna de las partes. Los representantes de las partes tendrán autoridad para decidir sobre los asuntos de competencia del Comité. El Comité tendrá un presidente y un secretario que deberá pertenecer a cada una de las empresas. El comité será presidido, en forma alternativa por períodos de un año, iniciando por uno de los miembros nombrados por **TCB**.
- Las decisiones se tomarán por voto unánime de las partes.
- Las decisiones del CMI se harán constar de Actas, suscritas por quienes actúen como presidente y secretario del CMI.

### **ARTÍCULO 4. SUBCOMITE TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN FUNCIONES**

El Subcomité Técnico de Interconexión, además de las tareas explícitamente definidas en el Anexo Técnico Operacional, tendrá las siguientes funciones:

- Establecer las medidas de seguridad y acceso a las centrales de conmutación donde se encuentren instalados equipos de interconexión.
- Establecer medidas y mecanismos para afrontar situaciones de emergencia.
- Evaluar y determinar las causas de los daños y el costo de las reparaciones.
- Definir las dependencias y periodicidad para que las partes intercambien la información definida en los anexos del presente Acto.
- Velar por la correcta utilización de los equipos e infraestructura de interconexión.
- Coordinar las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de interconexión.
- Supervisar los equipos y redes que intervienen en la interconexión.
- Ordenar la realización de las mediciones de tráfico, y con base en éstas plantear las correspondientes pruebas y ajustes para obtener un parámetro óptimo del grado del servicio, de la eficacia del servicio y de la conmutabilidad local.

hd  
P  
aca  
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

gd

**ARTÍCULO 5. SUBCOMITE FINANCIERO DE INTERCONEXIÓN**

***FUNCIONES***

- Realizar las conciliaciones financieras de acuerdo con la programación establecida en este acto.
- Efectuar control periódico sobre: inconsistencias, manejo y recuperación de inconsistencias, fraude, financiaciones, de conformidad con lo establecido por el CMI, en concordancia con lo establecido en el presente Acto.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
ECC

*[Handwritten mark]*